



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"
Despacho del Gobernador



DECRETO No. 0341 DE 2008

(Diciembre 29 de 2008)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA EXPLOTACIÓN
LEGAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES "CHANCE" EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; artículo 3 de la Ley 610 de 2000; artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007; y,

CONSIDERANDO

Que el monopolio rentístico del juego de suerte y azar se define como: "La facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares puedan operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social, con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación" (artículo 1 Ley 643/2001).

Que el artículo 2º de la norma ibídem, señala que los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

Que el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, señala que la explotación del juego de las apuestas permanentes o chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital como arbitrio rentístico. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que las autoriza y ordena crear en la referida Ley.

Por su parte, el artículo 3º de este estatuto legal establece como principios rectores de la gestión de los juegos de suerte y de azar, la finalidad social prevalente, la transparencia, la racionalidad económica en la operación y **la vinculación de la renta a los servicios de salud.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"
Despacho del Gobernador



Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** realiza la explotación de los juegos de suerte y azar en su territorio por intermedio de la firma **APUESTAS AMERICA.**, mediante contrato de concesión N° 006 de 2004 con una duración de cinco (5) años, cuya vigencia expira el día 31 de diciembre de 2008.

Que en virtud de lo anterior, el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** desde el mes de Julio de 2008, suscribió el convenio interadministrativo No.005 con la Universidad Sur Colombiana, con el objeto de realizar el estudio de mercado a fin de analizar, establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, requisito fundamental y previo para iniciar el proceso de Licitación Pública para realizar una nueva adjudicación de la Concesión de apuestas permanentes.

Que mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2008, el Dr. LUIS ALFONSO ALBARRACIN PALOMINO, en calidad de decano de la Facultad de economía y Administración de la Universidad Sur Colombiana, solicitó prórroga del contrato.

Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 27 de octubre, se amplió el plazo del convenio hasta el día 14 de noviembre, que el día 12 de noviembre se suscribió el modificatorio No. 2 al referido convenio, en el cual se amplió el plazo hasta el día 15 de diciembre del presente año.

Que la Universidad Surcolombiana, presentó el estudio de mercado el día 26 de noviembre del presente año

Que la Secretaría Financiera presentó a la Superintendencia Nacional de Salud el estudio de mercado de apuestas permanentes, el día 28 de Noviembre de 2008.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a la fecha no ha aprobado el estudio de mercado, requisito indispensable para iniciar la etapa licitatoria.

Que las situaciones y circunstancias anteriormente descritas, constituyen fuerza mayor, al tenor del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que impide que la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes que se pretende concesionar, empiece el día 1° de enero de 2009.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al referirse a situaciones como las que nos ocupan, señala que "existe URGENCIA MANIFIESTA cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Oportunidades para todos"
Despacho del Gobernador



ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (subrayado del despacho).

Que el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, establece que la operación del juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, solo podrá realizarse "mediante licitación pública y por un plazo de cinco años."

Que **EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** no puede explotar el monopolio de los juegos de suerte y azar en la modalidad de apuestas permanentes chance en forma directa a partir del 1° de enero de 2009, no solo por no tener la infraestructura técnica y administrativa requerida, sino también porque la operación de este juego solo es viable a través de terceros, en los términos del inciso 2 del referido artículo.

Que la no suscripción del contrato de Concesión, conllevaría a generar un perjuicio irremediable al sector Salud del Departamento, por falta de recursos para atender los servicios de salud de la población desfavorecida de los niveles 1, 2, 3 del SISBEN, poniendo en grave riesgo la salud y la vida de las personas, por cuanto se afectaría la prestación del servicio.

Que ante las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, el CONSEJO DE GOBIERNO recomendó al señor Gobernador del Departamento en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2008, declarar la URGENCIA MANIFIESTA, con el objeto de contratar en los términos del artículo 42 de la Ley 80, el contrato de concesión del chance por un término de seis (06) meses, tiempo necesario que se requiere para obtener la aprobación del estudio de mercado y adelantar el proceso licitatorio establecido en la Ley.

Que indiscutiblemente ante los aspectos referidos, se cumplen los presupuestos jurídicos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, habilitándose de esta forma al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** para que adelante un procedimiento de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, para garantizar la explotación lícita de las apuestas permanentes chance en el Departamento del Putumayo, asegurándose



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"
Despacho del Gobernador



de paso la transferencia de los recursos al sector de la salud en prevalencia del interés general.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a la contratación del contrato de concesión, conforme al procedimiento excepcional establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1: La firma contratista seleccionada deberá contar con la infraestructura, tecnología y logística para la operación del juego de suerte y azar "chance", en todo el Departamento del Putumayo, pagar el correspondiente anticipo; y el saldo al finalizar el término pactado en el contrato que surja de este mecanismo excepcional en los términos de la Ley 643 de 2001, los Decretos Reglamentarios y el estudio de mercado soporte de la licitación pública

PARÁGRAFO 2: Las condiciones económicas del contrato que se suscriba como consecuencia de esta declaración de **URGENCIA MANIFIESTA**, serán las mismas establecidas en el contrato de concesión que se está ejecutando en la actualidad previstas para el año 2008, y los que se hubieren liquidado de acuerdo a su proporcionalidad en tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: Aperturar un expediente, el cual deberá contener todos los actos administrativos que se deriven de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Una vez celebrado el contrato objeto del presente DECRETO originado en la **URGENCIA MANIFIESTA**, remítase copia del mismo y de los antecedentes administrativos que la originaron a la Contraloría Departamental del Putumayo, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"
Despacho del Gobernador



STO 0347

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

GINA MUÑOZ QUIJANO
Secretaria de Planeación

CAMILO AUGUSTO OTAYA
Secretario de Agricultura

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Secretario Financiero

EDMUNDO ORTIZ
Secretario de Educación

CARLOS ALEJANDRO BUCHELLY
Secretario de Infraestructura

Elaboró: Natalia Campos S.

Revisó: Ricardo Paredes H.